

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2019

(Al contestar cite este número)

**TUTELA PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 104435**  
(C.U.I. 11001023000020190030400)

**OFICIO 14956**

Doctora

**CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO**

Directora de la Unidad de Carrera Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 N° 12 B -82

(1) 3817200 Extensiones 7478 - 7472 - 7475

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Respetuoso saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que el H. Magistrado de Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia **EYDER PATIÑO CABRERA** mediante auto emitido el 6 de mayo de 2019 avocó el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **ÁNGELA VIVIANA LÓPEZ BERMÚDEZ** contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Adjunto al presente oficio copia del mencionado auto y del escrito de tutela, con la finalidad de que dentro del término de **un (01) días** siguiente al recibo de esta comunicación, ejerza su derecho de defensa y allegue copia de las actuaciones pertinentes.

Por lo anterior, le solicito vincular a los demás participantes de la «Convocatoria No 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial», a través de la publicación de la presente demanda y el auto en mención en la página web de la Rama Judicial que maneja la entidad accionada para el respectivo concurso, remitiendo el soporte al correo gabrielrh@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

Agradezco enviar su respuesta vía fax al **teléfono 5622000 Ext. 1421**; **vía correo electrónico** [despachoepe@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:despachoepe@cortesuprema.ramajudicial.gov.co). Una vez confirmado el recibo de los documentos enviados, por favor omitir enviar el original por correo certificado.

Cordialmente,

**MARTHA LILIANA TRIANA SUÁREZ**

Oficial Mayor Sala de Casación Penal

Proyectó: GABRIEL RAMIREZ

Revisó: MARTHA T.

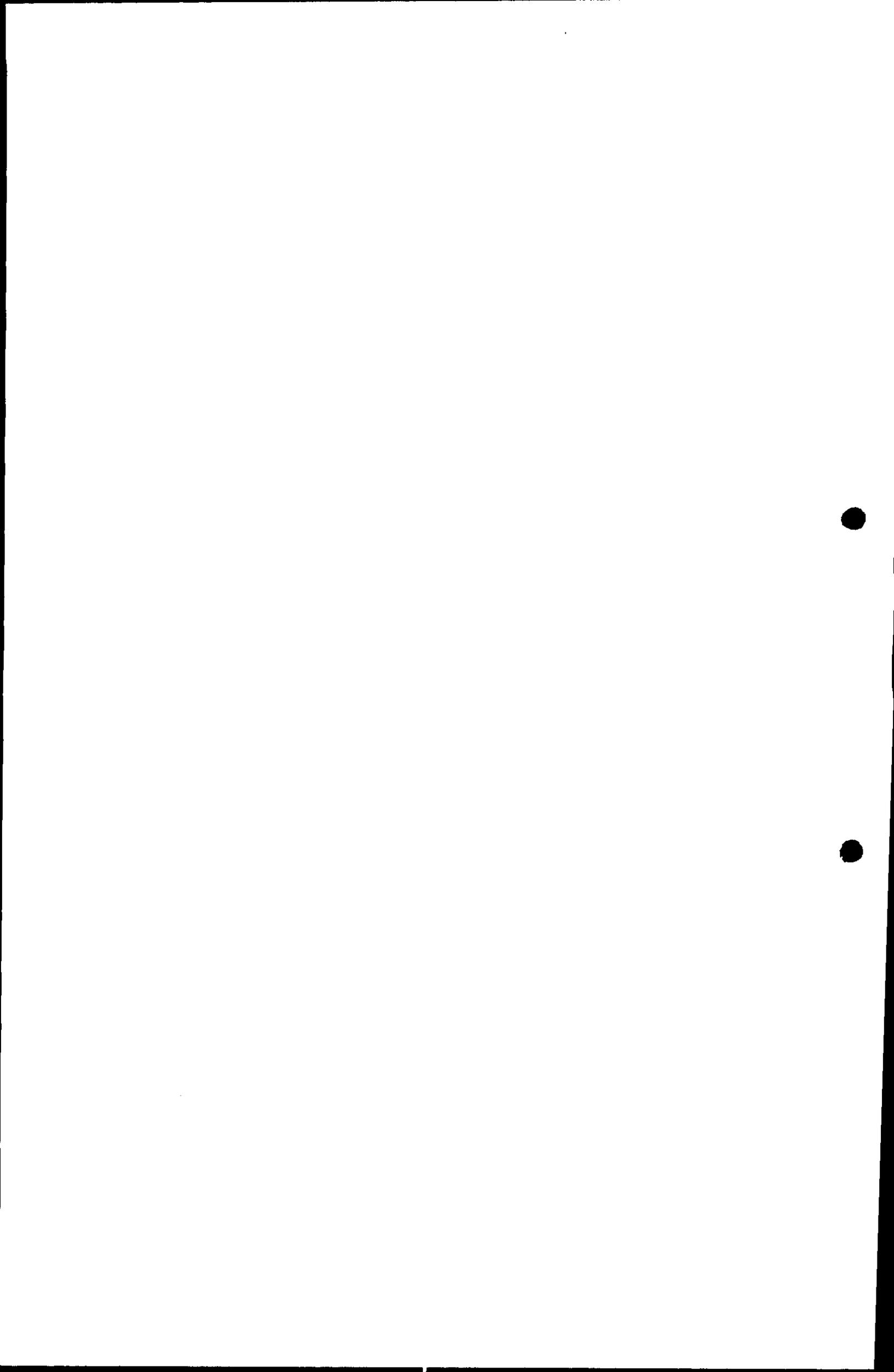
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**  
**SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No. 3**

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por ~~ÁNGELA VIVIANA LÓPEZ BERMÚDEZ~~, contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia. En consecuencia se ordena:

**Primero. Entérese** de su admisión a las autoridades accionadas y **córrase traslado** del texto de la demanda con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

**Segundo. No se accede** a la medida provisional solicitada por la actora consistente en dejar sin efectos la citación para la exhibición de pruebas del concurso de méritos convocado mediante el acuerdo PCSJA 18-11077; toda vez que en este momento no se advierte la afectación inminente, cierta y grave de sus derechos o garantías fundamentales, en la medida que dicha diligencia ya se llevó a cabo.



**Tercero. Infórmese** de esta decisión a la accionante.

Cúmplase

**EYDER PATIÑO CABRERA**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria

Wade

13 MAYO 2019  
9:44



Armenia- Quindío. 11 de abril de 2019

Honorable Magistrado  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL QUINDIO (REPARTO)**  
 La Ciudad.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 SECRETARIA GENERAL

En la fecha recibió el anterior

2659  
 Recibió 30 ABR 2019  
 Recibido por ROSA MARIA  
 TOBIAS

**Referencia:** ACCION DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
 Accionante: ANGELA VIVIANA LOPEZ BERMUDEZ C.C. 41.960.286  
 Accionada: UNIDAD DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL

**ANGELA VIVIANA LOPEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.960.286 de Armenia – Quindío, por medio del presente escrito y actuando en mi condición de Aspirante al **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL**, convocado por el **ACUERDO PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (Convocatoria N° 27)** respetuosamente interpongo acción de tutela en contra de LA UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en lo referente a la citación para revisión del examen y hoja de respuestas por mi presentado, por considerar vulnerado mi derecho de contradicción, debido proceso y buena fe. Conforme a los siguientes:

#### I. HECHOS.

La Unidad de Carrera Judicial de la Rama Judicial por intermedio de la Universidad Nacional de Colombia, llevó a cabo concurso de méritos convocado por ACUERDO PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (**Convocatoria N° 27**), la cual presenté en su oportunidad pero no alcance el puntaje requerido de 800 puntos, alcanzando la suma de 798.91, motivo por el cual en el tiempo previsto interpuso recurso n contra de dichos resultados y solicité de igual forma se suministrará el cuadernillo de respuestas, mi hoja de respuestas y las claves de respuestas.

Ante lo anterior se me citó para el próximo 14 de Abril de 2019 a las 7:30 A.M en la ciudad de Bogotá, y para el efecto se expidió instructivo para la exhibición de las pruebas, el cual se encuentra publicado en la pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Instructivo+Exhibicion+Pruebas+Escritas.pdf/5e21b033-3747-474a-a536-b2f0dfc2b88e>.

En dicho instructivo se manifiesta lo siguiente respecto a la revisión del cuadernillo:

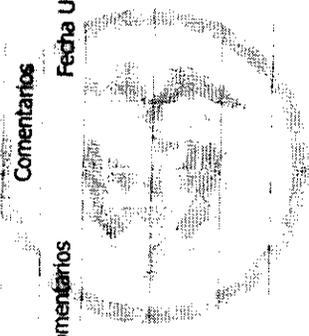


## Comunicaciones de la correspondencia ACCIÓN DE TUTELA

Funcionario	En conocimiento de		Revisada el	Comentarios		Fecha Ult. Coment.	Tipo	Dada a conocer por
	Dada a conocer el	m.		Comentarios	Comentarios			
RUBIO LEGUIZAMON, CARMEN MARITZA (RESPONSABLE)	11/04/2019 4:06:06 p. m.		11/04/2019 4:06:06 p. m.					Funcionario OSORIO BURITICA, YANET (MESA ENT/RESPONSABLE)
OSORIO BURITICA, YANET (MESA ENT/RESPONSABLE)	11/04/2019 4:04:44 p. m.		11/04/2019 4:04:44 p. m.					OSORIO BURITICA, YANET (MESA ENT/RESPONSABLE)

2 Comunicaciones

EX 7004  
 3127011  
*Confirmado*



Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

- La duración de la exhibición de las pruebas para todos los aspirantes es de noventa (90) minutos. Por ningún motivo se podrá ampliar el tiempo estipulado.
- NO podrá utilizar algún procedimiento, dispositivo de video, fotográfico, o de cualquier índole, que permita hacer registros gráficos del material de prueba, so pena de resultar excluido del concurso en los términos de la convocatoria.
- NO se permitirá el ingreso, por parte de los aspirantes, de dispositivos electrónicos tales como teléfono celular, cámara fotográfica y/o de video, reloj inteligente, memoria USB, computador, tableta electrónica, esfero o gafas con funciones electrónicas, etc. De la misma manera está prohibida cualquier reproducción manual de las preguntas, copia o alteración del material objeto de la exhibición.
- No se permitirá el ingreso ni uso de lápices, esferos, cuadernos, hojas en blanco y demás elementos que se lleven para la toma de apuntes o para realizar anotaciones. Tenga en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia le suministrará una hoja en blanco y esfero para tal fin.
- No podrá llevar ni consultar libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.
- La Universidad proporcionará una hoja en blanco y un bolígrafo para que el concursante haga las anotaciones que considere pertinentes, sin que esté permitido realizar transcripción de las preguntas, lo cual se verificará al momento de la entrega de las pruebas y demás documentos objeto de la exhibición.

Las anteriores reglas considero son violatorias de mi derecho de contradicción, defensa y debido proceso, por las siguientes razones:

1. la citación se efectúa en la ciudad de Bogotá para el Domingo de Ramos, fecha que por ser periodo de receso de la semana mayor encarece los costos de transporte y desplazamiento para las personas que vivimos apartados de dicha localidad, máxime que por la hora de citación debemos estar desde el día anterior, es decir asumir costos de hotel y alimentación.
2. El tiempo de exhibición de las pruebas es de noventa (90) minutos. Tiempo que resulta insuficiente para analizar la prueba y las respuestas otorgadas, pues la sola lectura del mismo se tomaría dicho tiempo, sin contar con espacio analizar los motivos de inconformidad de dicha pregunta, tomar las respectivas notas.

- 3
3. Si no se me permite tan siquiera transcribir la pregunta que considera puede ser motivo de inconformidad, como es posible que ejerza de manera adecuada mi derecho de contradicción, pues si por ejemplo considero que la misma se encuentra mal formulada no es posible hacer dicho análisis con apartes o signos de dicha pregunta. Maxime si una vez finalizado el tiempo se revisara lo anotado en la hoja suministrada, lo que considero una violación a la buena fe y buen nombre de la suscrita, medidas que la Universidad Nacional ha tomado y que en este punto son arbitrarias y violatorias de mis derechos fundamentales.
  4. Considero innecesario los mecanismos adoptados por las entidades accionadas, como quiera que se trata de la prueba por mí presentada y si el temor es que las mismas puedan sufrir alteración se puede suministrar fotocopia de las mismas y así poder ejercer el derecho de contradicción, debiéndose aclarar además que de conformidad al artículo 24 de la ley 1755 de 2015 la prueba no es reservada para la suscrita, por ser la titular de dicha información, más bien se aprecia la intencionalidad de obstaculizar y entorpecer mi derecho de contradicción.
  5. Desconoce la suscrita bajo que parámetros y porque motivos decidieron las entidades accionadas emitir tal instructivo con directrices restrictivas y violatorias de mis derechos fundamentales. Aunado a que en la respectiva convocatoria no se reguló dicha situación, es decir que son decisiones adoptadas de manera improvisada y denotando la falta de criterio y aptitud para el manejo de esas pruebas.
  6. Considero violatorio de mis derechos fundamentales el mecanismo usado por las entidades accionadas para acceder y contradecir el examen por mí presentado, máxime cuando existe pronunciamientos jurisprudenciales de mi derecho de acceder al cuadernillo de preguntas y hojas de respuestas por mí presentada. Para el caso en concreto el Consejo de Estado en Sentencia 00294 de 2016, hace referencia al Derecho de los concursantes en acceder a la información relativa a la prueba por ellos presentada. Además, en caso de que la exhibición se realice como pretende las entidades accionadas debe ser programada en el mismo lugar en donde se presentó la prueba, que en mi caso corresponde a la ciudad de Armenia, sobre el referente en sentencia T-180/15 de la Corte Constitucional, se sostuvo:
-

X  
3

"...Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: "no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera[62]".

La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.

En consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia.

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia...**"  
Subrayas y negrillas fuera de texto.

## II. MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito Honorable Magistrado, por considerarlo urgente y necesario de conformidad con el contenido del artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991 se decrete como medida provisional la suspensión de la exhibición de los exámenes y hojas de respuestas programada para el día 14 de Abril de 2019, como quiera que si se realiza tal exhibición en la fecha programada y en las



5

condiciones impuestas por las accionadas se ocasionará un daño consumado a mis derechos fundamentales por cuanto nos encontramos ante un perjuicio irremediable, pues al exhibir el día Domingo dichas pruebas de la manera como consideran las entidades accionadas no será dable ejercer de manera adecuada mi derecho de contradicción y pasada dicha fecha no se reprogramará fecha para acceder a mi información y correrá de igual forma el tiempo que se otorgará para ampliar el recurso interpuesto.

### III. PROCEDENCIA DE LA ACCION

#### **Procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite proferidos en un concurso de méritos.-**

Esta corporación ha reiterado que, conforme al artículo 86 de la carta, la acción de tutela es un medio de protección de carácter **residual y subsidiario**, que puede ser utilizado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados, o cuando existiéndolo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces, expeditas y oportunas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender la tutela constitucional. Así, la **subsidiaridad** implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos específicos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

Con relación a las controversias que se suscitan contra actos administrativos, esta Corte ha precisado que si bien, en principio, no es viable el directo amparo constitucional, en casos excepcionales si procede. En ese sentido, esta corporación en sentencia T-945 de diciembre 16 de 2009, M. P. Mauricio González Cuervo, sintetizó:

*"En situaciones relacionadas con la amenaza o vulneración de derechos fundamentales con ocasión de la expedición de actos administrativos, normativamente la tutela es un mecanismo viable de protección en virtud*



~~6~~  
4

del artículo 86 de la Carta, y según lo previsto en los artículos 6<sup>1</sup>, 7<sup>2</sup> y 8<sup>3</sup> del Decreto 2591 de 1991<sup>4</sup>. No obstante, esta Corporación ha considerado en general, como regla, que la tutela es improcedente en contra de actos administrativos teniendo en cuenta que existen normalmente otros mecanismos ordinarios de defensa judicial que resultan aptos para asegurar la protección de los derechos alegados<sup>5</sup>, como pueden ser las acciones contencioso administrativas. Sin embargo, estas consideraciones no son óbice para que en ciertas situaciones la Corte Constitucional haya considerado procedente la tutela como mecanismo transitorio o principal – según el caso –, ante actuaciones administrativas que hayan implicado para las personas afectadas un perjuicio irremediable. Ello ha ocurrido especialmente en aquellas ocasiones en las que la acción de tutela es el único medio del que dispone una persona para evitar un perjuicio irremediable<sup>6</sup>, o en circunstancias en las cuales la acción de tutela es el único medio idóneo de protección del derecho invocado<sup>7</sup>."

De otra parte, el perjuicio irremediable está circunscrito al grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables, para neutralizar,

<sup>1</sup> "Art. 6° Decreto 2591 de 1991. 'La acción de tutela no procederá: 1° Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.' (La subraya fuera del original).

<sup>2</sup> "Dice el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991: 'Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la ejecución del acto concreto que lo amenace o vulnere.' (Subraya fuera del original)."

<sup>3</sup> "Dice el artículo 8° del decreto 2591 de 1991: 'Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.' (Subraya fuera del original)."

<sup>4</sup> "Sentencia T-007 de 2008. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa."

<sup>5</sup> "Sentencia T-007 de 2008. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa."

<sup>6</sup> "Ello se ha presentado, por ejemplo, en casos en que se produce una discriminación en concursos públicos y en el acceso a cargos de esta naturaleza, que compromete seriamente la confianza de los particulares en el Estado (art. 83 C.P.); el derecho de acceder en igualdad de condiciones a los cargos públicos (art. 13 y 40 CP), el debido proceso (art. 29 C.P.) y el derecho al trabajo (art. 25 C.P.). La cuestión a resolver, en estos casos, es constitucional. De otra parte, el mecanismo ordinario que podría ser utilizado, no es plenamente idóneo para resarcir los eventuales daños. En consecuencia, la tutela se concede como mecanismo principal para evitar la lesión de los derechos fundamentales involucrados. Sobre este particular pueden revisarse las sentencias T-100 de 1994, M. P. Carlos Gaviria Díaz; T-256 de 1995, M. P. Antonio Barrera Carbonell; T-325 de 1995 M. P. Alejandro Martínez Caballero; T-389 de 1995, M. P. Fabio Morón Díaz; T-455 de 1996 y T-083 de 1997 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz y SU 133 de 1998, M. P. José Gregorio Hernández Galindo."

<sup>7</sup> "Sentencia T-007 de 2008. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa."

cuando ello sea posible, la violación del derecho. Así fue precisado en la sentencia T-225 de junio 15 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa<sup>8</sup>:

"A). El perjuicio ha de ser inminente: 'que amenaza o está por suceder prontamente'. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo.

... ..

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares.

... ..

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de

<sup>8</sup> Reiterada entre otras en las sentencias T-377 de mayo 11 de 2011, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-500 de junio 29 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-576<sup>a</sup> de julio 25 de 2011, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; y T-067 de febrero 12 de 2013, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

③  
3

actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desentace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social."

Ahora bien, sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite<sup>9</sup>, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas.

Según lo dispuesto por el inciso final del artículo 50 del anterior C.C.A.<sup>10</sup>, "son actos definitivos que ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarlo". En tal virtud, según lo ha entendido la jurisprudencia, los actos de trámite dan impulso a la actuación preliminar de la administración, o disponen u organizan los elementos de juicio que se requieren para que ésta pueda adoptar, a través del acto principal o definitivo, la decisión sobre el fondo del asunto.

<sup>9</sup> Ver SU-201 de abril 21 de 1994 y T-420 de agosto 13 de 1998, en ambas M. P. Antonio Barrera Carbonell; T-961 de octubre 7 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-123 de febrero 22 de 2007; M. P. Álvaro Tafur Galvis, T-945 de diciembre 16 de 2009; M. P. Mauricio González Cuervo, T-1012 de diciembre 7 de 2010, M. P. María Victoria Calle Correa; y T-050 de febrero 5 de 2013, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>10</sup> El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), indica en su artículo 43: "Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."

9

Es obvio, como lo advierte la expresión final de la norma citada, que un acto de trámite puede tornarse definitivo cuando de alguna manera decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta.

Con el fin de garantizar la eficiencia y celeridad de las funciones que le competen a la administración, el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) ha previsto que los actos de trámite no sean susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa, de forma que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo. Ello puede ser ilustrado mediante la respectiva jurisprudencia, así:

*"(...) al ser un acto que no define una actuación determinada, se tiene que el mismo no contiene una declaración de la administración que cree, transforme o extinga una situación jurídica determinada, por lo que sería inane una declaración judicial sobre un acto que analizado individualmente, no tiene efectos jurídicos claros y concretos.*

*La doctrina se ha referido al caso de la impugnación judicial de actos de trámite, conceptuando que:*

*Dentro de los actos excluidos de la jurisdicción contenciosa, en principio, se pueden distinguir los actos de trámite de los actos definitivos. El acto de trámite no incide en la decisión de la misma que haya de tomarse, tiene en cuenta aspectos de puro procedimiento."<sup>11</sup>*

Por su parte, sobre la procedencia excepcional del amparo contra los actos de trámite, señaló la Corte Constitucional en sentencia SU-201 de abril 21 de 1994, M. P. Antonio Barrera Carbonell:

*"Los únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios; estos últimos se controlan*

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, agosto 19 de 2004, expediente 12279, con ponencia del Consejero Ramiro Saavedra Becerra, en la que esa corporación se inhibió de fallar de fondo en un asunto sometido a su consideración, pues la demanda pretendía la nulidad de un acto considerado por la Sala como de trámite.



jurisdiccionalmente al tiempo con el acto definitivo que pone fin a la actuación administrativa.

Partiendo del supuesto de que el acto de trámite o preparatorio no contiene propiamente una decisión en la cual se expresa en concreto la voluntad administrativa y que su control jurisdiccional se realiza conjuntamente con el acto definitivo, podría pensarse que la acción de tutela sólo es de recibo en relación con este último, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (arts. 86 inciso 3° de la C.P. y 8° del Decreto 2591/91).

No obstante, a juicio de esta Corte, aunque en principio no procede la tutela contra los actos de trámite o preparatorios, que simplemente se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal (art. 4° C.C.A.), excepcionalmente, algunos actos de trámite o preparatorios, pueden conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona, en cuyo caso, sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo.

... ..

'Adicionalmente, existen otras razones para avalar la procedencia de la tutela contra los actos de trámite o preparatorios. Ellas son:

'Esta clase de actos no son susceptibles de acción contenciosa administrativa y, en tal virtud, no existe medio alternativo de defensa judicial que pueda ser utilizado para amparar los derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados de manera inmediata.'

-Según el art. 209 de la C.P., 'La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...' y el artículo 29 de la C.P, garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas. La tutela contra actos de trámite que definen una cuestión esencial dentro de la actuación administrativa, a la manera de una medida preventiva, como se explicó antes, persigue la finalidad de



que las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la adopción de la decisión final se adecuen a los mencionados principios y aseguren el derecho de defensa de los administrados. De esta manera, se logra la efectividad de los derechos de los administrados en forma oportuna, se les evita el tener que acudir necesariamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener su protección, a través de la impugnación del acto definitivo y, consecuentemente, se conjura la proliferación de los procesos ante dicha jurisdicción, lo cual indudablemente redundará en beneficio del interés público o social."

Por tanto, contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.

De la situación fáctica y jurisprudencial planteada se desprende con total claridad la procedencia excepcional de la presente acción dado que el acto de hoy se demanda tiene la potencialidad de definir una situación especial, aunado a que la acción contencioso administrativa no es lo suficientemente célere para solucionar el conflicto presentado con anterioridad a la expedición de lista de elegibles o incluso el vencimiento del plazo para ejercer contradicción.

#### IV. PRETENSIONES.

Solicito al Honorable Magistrado, se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, contradicción e igualdad. Que como consecuencia de lo anterior se me expida copia íntegra del cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuestas y claves de respuestas correctas para ejercer mi derecho de contradicción y se me conceda el plazo para ampliar el recurso por mi impetrado o en su defecto se modifique los criterios de exhibición de la prueba que garantice el poder ejercer de manera adecuada la contradicción de la prueba y que la misma de conformidad con los precedentes jurisprudenciales sea exhibida a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, esto es en la ciudad de Armenia Quindío. De igual forma solicito que en el auto admisorio de decreto medida provisional suspendiendo la cita del 14 de abril de 2019 con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

12  
7

**V. PRUEBAS.**

Me permito aportar como prueba:

- Copia del Instructivo de Exhibición emitido por las entidades accionadas.)
- Citación para exhibición.
- Cedula de Ciudadanía de la suscrita.

**VI. JURAMENTO.**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber incoado acción de tutela por los mismos hechos.

**VII. NOTIFICACIONES:**

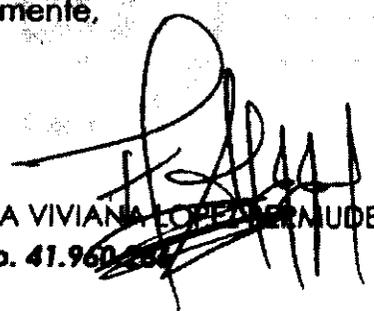
Unidad de Carrera de la Rama Judicial: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Universidad Nacional de Colombia: Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutierrez. Bogotá D.C.

Finalmente, autorizo y solicito el envío de notificaciones al correo electrónico [mydoc2831@hotmail.com](mailto:mydoc2831@hotmail.com) incluso o a la dirección CALLE 4 Norte No. 15-29.

Agradecido por su colaboración y respuesta en oportunidad.

Atentamente,



ANGELA VIVIANA LOPEZ BERMUDEZ  
C.C. No. 41.960.286

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
**OFICINA JUDICIAL**  
**Armenia Quindío**

11 ABR 2019 De 19

ARMENIA: PRESENTADO PERSONALMENTE POR  
 Angela Viviana Lopez Bermudez

c.c.: 41960286 De Armenia

T.P. No. \_\_\_\_\_ Jefe \_\_\_\_\_





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Consejo Superior De La Judicatura  
Unidad de Administración de la Carrera Judicial  
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos  
Facultad de Ciencias Humanas  
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

# **CONVOCATORIA No. 27**

## **ACUERDO PCSJA18-11077 de 2018**

### **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL**

### **INSTRUCTIVO PARA LA EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS**

---

**Bogotá, marzo de 2019**





Handwritten initials "AJ" and a signature.

## PROCEDIMIENTO PARA LA EXHIBICIÓN DE LA PRUEBA

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

El presente documento tiene como propósito orientar a los concursantes inscritos a la convocatoria 27, a quienes se les hará la exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas aplicadas el 2 de diciembre de 2018,<sup>1</sup> para lo cual hacen algunas recomendaciones a tener en cuenta en esa jornada.

La Universidad Nacional de Colombia tendrá en cuenta la información que reportaron los concursantes al momento de la inscripción y mediante correo electrónico, en relación con situaciones de discapacidad, tipo de condiciones, porcentaje de discapacidad y el tipo de ayuda que requieren para la planeación logística de la exhibición de las pruebas.

El aspirante deberá presentarse personalmente en el sitio al cual ha sido convocado y allí se le exhibirá:

1. Cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 2 de diciembre de 2018.
2. Hoja de respuestas diligenciadas.
3. Claves de respuestas de su respectiva prueba.

### 2. LUGAR Y FECHA

La exhibición de las pruebas, **ÚNICAMENTE** se llevará a cabo el día 14 de abril de 2019 y será en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, los concursantes deberán asumir los costos de desplazamiento y alojamiento con recursos propios para asistir a la misma.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial citará, mediante aviso y listado, **ÚNICAMENTE** a los concursantes que solicitaron durante el término de los recursos el acceso a las pruebas escritas. El aviso contendrá lo siguiente:

- Documento
- Cargo
- Sitio de exhibición
- Bloque/Edificio
- Dirección
- Salón
- Fecha
- Hora

<sup>1</sup> Según lo establecido en el acuerdo PCSJA18-11077 y en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





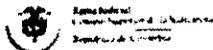
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de la Carrera Judicial  
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

### 3.2 Durante a la exhibición:

- Usted recibirá:
  1. Cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 2 de diciembre de 2018
  2. Hoja de respuestas diligenciadas
  3. Claves de respuestas de su respectiva prueba.
- La Universidad proporcionará una hoja en blanco y un bolígrafo para que el concursante haga las anotaciones que considere pertinentes, sin que esté permitido realizar transcripción de las preguntas, lo cual se verificará al momento de la entrega de las pruebas y demás documentos objeto de la exhibición.
- Se debe conservar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a pruebas.
- No manche, no doble, ni realice anotaciones ni rayaduras en los cuadernillos, hojas de respuesta u hojas con claves.
- Se tomará su impresión dactilar durante la jornada de exhibición. Si termina de revisar su material de prueba antes de que se haya tomado su impresión dactilar, espere un momento hasta que le registren su huella antes de abandonar el salón.
- Cuando termine de revisar su material de examen, haga una señal y el jefe de salón recogerá el cuadernillo, la hoja de respuestas, la hoja con las claves, el esfero y revisará la hoja de anotaciones en su puesto.
- No se permitirá el ingreso al sitio de exhibición en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, ni portando armas, ni con acompañantes.
- Los delegados de la Universidad NO están autorizados a responder preguntas distintas a las de la jornada de exhibición.
- La prueba es un documento público que goza de protección legal y la alteración, pérdida, mala manipulación, divulgación o publicación, será puesta en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien las actuaciones penales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la exclusión del concurso en los términos de la convocatoria.
- Teniendo en cuenta que las pruebas escritas tienen carácter reservado, el acceso a éstas impone al concursante límites y obligaciones al momento de la exhibición de manera que cualquier conducta irregular o por fuera del protocolo autorizado dará lugar a la exclusión del proceso de selección y se compulsarán copias a la autoridad correspondiente.
- Todo el proceso de exhibición será filmado.

### 3.3 Posterior a la exhibición:

- A partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el concursante contará con un término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso y los escritos serán recibidos única y exclusivamente a través del correo electrónico [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de entenderse como no presentados los documentos recibidos por otro medio.
- Los documentos de sustentación o adición del recurso que se remitan vencido el término de los 10 días se entenderán como extemporáneos.
- La respuesta a los recursos podrá ser conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la H. Corte Constitucional y lo previsto por el CPACA.
- Las decisiones definitivas de los recursos de las pruebas serán publicados en el portal de la Rama Judicial - Unidad de Administración de la Carrera Judicial,



Consejo Superior De La Judicatura  
Unidad de Administración de la Carrera Judicial  
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos  
Facultad de Ciencias Humanas  
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

16  
9

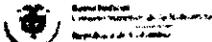
### 3. RECOMENDACIONES PARA LA EXHIBICIÓN

Teniendo en cuenta que las pruebas escritas tienen carácter reservado, el acceso a éstas impone al concursante límites y obligaciones al momento de la exhibición, que se autoriza para la consulta dentro del trámite de los recursos, de manera que cualquier conducta irregular o por fuera del protocolo autorizado, dará lugar a la exclusión del proceso de selección y se compulsarán copias a la autoridad correspondiente.

#### 3.1 Previas a la exhibición

- Verifique el listado de citación publicado, tenga claridad en relación con la fecha, lugar y hora de exhibición de las pruebas escritas. Esta información se publicará en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
- La exhibición se realizará en los horarios establecidos. No se harán excepciones al respecto. Disponga de la jornada de la mañana o de la tarde (dependiendo de la hora de citación), para cumplir con este compromiso.  
Preséntese con el tiempo suficiente en el sitio indicado para la exhibición de las pruebas e identifique el salón correspondiente (**se recomienda llegar con treinta (30) minutos de antelación a la hora señalada en la citación**).
- En la puerta de cada salón encontrará un listado con las personas citadas al mismo; asegúrese de que su nombre aparezca en tal listado. En caso de no aparecer en el listado de puerta, diríjase al coordinador de aulas y/o de edificio, quien verificará su ubicación en el listado general.
- Para el ingreso al salón o sitio dispuesto para la consulta del material, el concursante deberá obligatoriamente presentar la cédula de ciudadanía. En caso de pérdida deberá presentar la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil y otro documento con foto, como pasaporte o pase.
- La duración de la exhibición de las pruebas para todos los aspirantes es de **noventa (90) minutos**. Por ningún motivo se podrá ampliar el tiempo estipulado.
- **NO** podrá utilizar algún procedimiento, dispositivo de video, fotográfico, o de cualquier índole, que permita hacer registros gráficos del material de prueba, so pena de resultar excluido del concurso en los términos de la convocatoria.
- **NO** se permitirá el ingreso, por parte de los aspirantes, de dispositivos electrónicos tales como teléfono celular, cámara fotográfica y/o de video, reloj inteligente, memoria USB, computador, tableta electrónica, esfero o gafas con funciones electrónicas, etc. De la misma manera está prohibida cualquier reproducción manual de las preguntas, copia o alteración del material objeto de la exhibición.
- No se permitirá el ingreso ni uso de lápices, esferos, cuadernos, hojas en blanco y demás elementos que se lleven para la toma de apuntes o para realizar anotaciones. Tenga en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia le suministrará una hoja en blanco y esfero para tal fin.
- No podrá llevar ni consultar libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.
- Los concursantes podrán ingresar hasta máximo transcurridos 30 minutos después de la hora de inicio de la exhibición, pero **NO** tendrán tiempo adicional.

17



Consejo Superior De La Judicatura  
Unidad de Administración de la Carrera Judicial  
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos  
Facultad de Ciencias Humanas  
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

concursos a nivel central, Convocatoria 27; de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria.



Cédula	Cargo	Símbolo	Bañito	Salón	Puesto	Fecha	Hora
41.859.610	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL107	28	14 de Abril	7:30 A.M.
41.900.286	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de instrucción de dominio	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - Cra 6 No. 128-82	BLOQUE A	BLAAL103	5	14 de Abril	7:30 A.M.
41.900.894	Juez Promotorio Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE C	BLCAL403	3	14 de Abril	10:30 A.M.
41.903.989	Juez Administrativo	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	6	14 de Abril	10:30 A.M.
41.904.089	Juez de Familia	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - Cra 6 No. 128-82	BLOQUE A	BLAAL103	8	14 de Abril	7:30 A.M.
42.001.949	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	7	14 de Abril	10:30 A.M.
42.004.971	Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	8	14 de Abril	10:30 A.M.
42.019.079	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	9	14 de Abril	10:30 A.M.
42.068.119	Juez de Familia	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	10	14 de Abril	10:30 A.M.
42.069.283	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL107	27	14 de Abril	7:30 A.M.
42.082.805	Juez Laboral	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	11	14 de Abril	10:30 A.M.
42.086.159	Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	12	14 de Abril	10:30 A.M.
42.098.891	Juez Penal Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	13	14 de Abril	10:30 A.M.
42.110.543	Juez Administrativo	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CLL 12 No. 5-45	BLOQUE L	BLBAL205	13	14 de Abril	10:30 A.M.
42.121.894	Juez Promotorio del Circuito	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	14	14 de Abril	10:30 A.M.
42.129.719	Juez Laboral	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	16	14 de Abril	10:30 A.M.
42.133.009	Magistrado de Tribunal Administrativo	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CLL 12 No. 5-45	BLOQUE L	BLBAL205	7	14 de Abril	7:30 A.M.
42.133.011	Juez Laboral	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL107	29	14 de Abril	7:30 A.M.
42.141.191	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CLL 12 No. 5-45	BLOQUE L	BLBAL102	6	14 de Abril	10:30 A.M.
42.146.897	Juez Promotorio Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	16	14 de Abril	10:30 A.M.
42.150.039	Juez Penal Municipal para Adolescentes	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	17	14 de Abril	10:30 A.M.
42.151.382	Juez Laboral	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	18	14 de Abril	10:30 A.M.
42.158.148	Juez Administrativo	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	19	14 de Abril	10:30 A.M.
42.159.994	Magistrado de Tribunal Administrativo	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	4	14 de Abril	10:30 A.M.
42.160.748	Juez Penal del Circuito	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	5	14 de Abril	10:30 A.M.
42.164.888	Juez Penal Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-86	BLOQUE J	BLJAL201	20	14 de Abril	10:30 A.M.
42.207.179	Juez Promotorio Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CLL 12 No. 5-45	BLOQUE L	BLBAL104	30	14 de Abril	10:30 A.M.
42.498.895	Juez Administrativo	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CLL 12 No. 5-45	BLOQUE L	BLBAL205	14	14 de Abril	10:30 A.M.
42.894.786	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de instrucción de dominio	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	6	14 de Abril	10:30 A.M.
42.891.843	Juez Laboral	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	7	14 de Abril	10:30 A.M.
42.892.009	Juez Penal del Circuito	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	8	14 de Abril	10:30 A.M.
42.892.100	Juez Penal del Circuito	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 7 No. 12 A.28	BLOQUE O	BLBAL202	6	14 de Abril	7:30 A.M.
42.893.822	Juez Penal del Circuito	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	9	14 de Abril	10:30 A.M.
42.791.897	Juez Penal Municipal para Adolescentes	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	10	14 de Abril	10:30 A.M.
42.792.833	Juez Promotorio Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	11	14 de Abril	10:30 A.M.
42.794.883	Juez Promotorio Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	12	14 de Abril	10:30 A.M.
42.798.886	Juez Penal Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	13	14 de Abril	10:30 A.M.
42.827.943	Juez Promotorio del Circuito	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	14	14 de Abril	10:30 A.M.
42.840.888	Juez Promotorio Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	15	14 de Abril	10:30 A.M.
42.870.784	Juez Penal Municipal	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	16	14 de Abril	10:30 A.M.
42.871.227	Juez Administrativo	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	17	14 de Abril	10:30 A.M.
42.887.417	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 6 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL202	18	14 de Abril	10:30 A.M.
42.899.459	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - CRA 5 No. 128-41	BLOQUE B	BLBAL203	1	14 de Abril	10:30 A.M.

